

Art. 99 bis. A la Secretaría de Planeación y Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, organizar, ejecutar, evaluar y darle seguimiento al desarrollo de los programas, proyectos y acciones de las diversas dependencias y unidades de la administración pública municipal, en concordancia con los compromisos del Plan Municipal de Desarrollo e implementando el Programa Operativo Anual;
- II. Establecer la metodología, mecanismos y herramientas necesarias para aplicar, evaluar y dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Asesorar y capacitar a las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal respecto a la elaboración, administración, implementación y control de planes, estrategias, objetivos, programas y proyectos según la competencia de estas;
- IV. Planear y conducir actividades observando los lineamientos, objetivos y estrategias en relación con los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo, la legislación vigente, así como las políticas que emita el Cabildo, el Presidente Municipal, y demás disposiciones aplicables.
- V. Revisar diariamente las convocatorias, lineamientos y requisitos, que se publican en los periódicos oficiales o cualquier otro medio de comunicación oficial, electrónica o red social, en las que el municipio pueda verse beneficiado, haciéndolo del conocimiento del Presidente Municipal y las dependencias que deban participar, a efecto de analizar su factibilidad.
- VI. Integrar los expedientes y documentos que se requieran en las convocatorias de obras, programas, lineamientos, concursos y aquellos en que el municipio pueda participar, respecto a aportaciones públicas o privadas que benefician directamente a la población.
- VII. Analizar y proponer medidas para atender situaciones extraordinarias en la gestión de programas y proyectos municipales.
- VIII. Dar seguimiento a los proyectos de obra pública para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- IX. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o le otorgue el presente Reglamento.
- X. Dar cumplimiento en materia de información pública, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como las leyes y demás disposiciones normativas

que regula el Acceso a la Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

Para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y facultades el Secretario de Planeación y Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo, se auxiliará con la Dirección de Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo, Coordinaciones, Jefaturas, y demás personal que sea necesario, las cuales se sujetarán al presente Reglamento y las demás que señalen como de su competencia las Leyes y otras disposiciones jurídicas vigentes.